

Reglamento
por el que ha de regirse el Casino del "Centro" de la villa
de Ochagavía

Título I

Nombre, objeto y domicilio de la Sociedad

Artículo 1.^o La Sociedad se denominará "Casino del Centro."

Su objeto es proporcionar a los socios el esparcimiento de ánimo propio y natural de las reuniones lícitas.

La domicilio la villa de Ochagavía y sala de D. Santiago Lastre en la calle de Guigoyen núm. 36.

Título II

De los socios.

Artículo 2.^o Será socio todo el que pague la cuota de entrada y no adenda re más que tres de las mensuales.

Los socios serán inscritos en el Registro de la Sociedad y su número será ilimitado.

Artículo 3.^o La cuota de entrada será de dos pesetas.

La mensual será de cincuenta céntimos de peseta y será ratificada por los socios en la primera quincena de cada mes.

Artículo 4.^o La admisión de nuevos socios después de constituida la Sociedad, se efectuará por medio de solicitud de los interesados, anuncio que de ello hará el Presidente con dos días por lo menos de anticipación, y por acuerdo de los socios, cualquiera que sea el número de los que se constituyan en Junta general en el día fijado por el anuncio.

Artículo 5.^o En caso de disolución de la Sociedad, no tendrán derecho a sus bienes más que los socios que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas, y estos tendrán todos ellos igual derecho.

Artículo 6.^o Igual que sobre la admisión de socios resolverá la Junta sobre su expulsión, siendo motivos para acordarla la blasfemia, las faltas a la moral y decencia y el espíritu pendenciero y amigo del desorden.

Título III

De la Junta directiva

Artículo 7º La Sociedad tendrá una Junta directiva compuesta de un Presidente, dos vocales, un Administrador y un Secretario, todos con voz y voto y elegidos al constituirse por la Junta general.

Estos cargos son gratuitos y obligatorios y se renovarán cada dos años por nombramiento de los socios.

Artículo 8º Corresponde a la Junta directiva administrar los fondos del Casino, examinar y votar las cuentas y acordar la celebración de las juntas generales.

Título IV

De los individuos de la Junta directiva.

Artículo 9º El Presidente representará a la Sociedad en cuantos asuntos ocurran, convocará las Juntas, propondrá los asuntos, dirigirá las discusiones y ejecutará los acuerdos.

Artículo 10º Los vocales ayudarán y sustituirán a los demás individuos de la Junta cuando estos no pudieren desempeñar sus cargos.

Artículo 11º El Administrador llevará cuenta del movimiento de fondos, se hará cargo de ellos, pagará los gastos y anualmente presentará cuentas a la Junta directiva.

Artículo 12º El Secretario extenderá en un libro los acuerdos de las Juntas autorizándolos, llevará un inventario de los bienes de la Sociedad y mantendrá la correspondencia necesaria.

Título V

De las Juntas generales.

Artículo 13º Se celebrará Junta general siempre que lo acuerde la directiva y también cuando por escrito y bajo su firma lo solicite la tercera parte más uno de los socios.

Artículo 14º No podrá celebrarse Junta general si no concurren la mitad más uno de los socios, salvo lo dispuesto en el art. 4º.

Artículo 15º Las votaciones serán nominales y, si alguno lo prefiriere, secretas por medio de papeletas.

Libro VI

Disposiciones generales.

Artículo 16º El Presidente con 24 horas de anticipación pondrá en conocimiento de la autoridad local la celebración de todo género de sesiones de la Sociedad.

Artículo 17º La Junta directiva modificará el presente Reglamento, según creyere conveniente; mas, para causar efecto la modificación, deberá haber sido aprobada por el Gobernador.

Artículo 18º La Sociedad no tiene carácter ni denominación política y queda sometida a la vigente ley de Asociaciones.

Artículo 19º El Casino permanecerá abierto hasta las doce de la noche.

Artículo 20º En caso de disolución de la Sociedad, se liquidarán los bienes que posea de todo género, adinerando sus efectos por medio de venta en pública subasta, y se repartirán los que resultaren entre los socios como derecho a que se refiere el artículo 5º.

Ochagavía 17 de Junio de 1911.

El iniciador

Juan de Carlos

Presentado por duplicado en este Gobierno a los efectos que determina la ley de Asociaciones.

Pamplona 13 de Julio 1911.

El Gobernador

Marcelino Rosa



3

"Acta de constitución del Canino del 'Centro' =

12 de Junio. = En la villa de Ochagavía en la casa n.º
36 de la calle de Brizoyer, a doce de Junio de mil nove-
cientos doce, convocados por D. Juan de Carlos y con el fin
de constituir la Sociedad Canino del Centro de la villa de Ocha-
gavía fueron presentes los señores socios imeritos que ascri-
ben la presente acta. = Declarado abierto el acto por dicho se-
ñor, se leyó el Reglamento por que ha de regir la Sociedad
con la diligencia de su presentación en el Gobierno civil de la
provincia verificada el día 13 de Julio de 1911 y por unani-
midad se acordó: = 1.º Que a los efectos y en cumplimen-
to de lo prevenido en la vigente Ley de Asociaciones queda
desde esta fecha constituida en su propio domicilio la Socie-
dad Canino del Centro de la villa de Ochagavía. = 2.º Que
a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento
de la Sociedad se nombra en este acto la Junta Directiva
por unanimidad de votos, quedando conformada del modo siguiente:

Presidente	D. Juan de Carlos
Vice-presidente	D. Tiburcio Contin
Vocal 1.º	D. Ramón Mancha
Vocal 2.º	D. Román Contin
Tesorero	D. Santiago Contin
Secretario	D. Marcos de Carlos.

3.º Que por el Sr. Presidente y acompañada de atento oficio
habrá de remitirse dentro de quinto día al M. S. Sr. Gobernador
civil de la provincia copia autorizada del acta de consti-

tución de la Sociedad. = De que se extiende la presente acta
que firman todos los Hrs. socios presentes de que yo el secreta-
rio certifico. = Balbino Merino. = Marcos de Carlos = Juan de
Carlos = José Echeverría = Julián Juanco = Ramón Man-
cho = Luis Urutia = Antonio Campitegui = Pedro José San-
cet = Román Contin = Fausto Aguasén = Dionisio Barber = Lo-
renso Joyeneche = Ambrosio Larnat = Nicolás Urutia = Igna-
cio Lanco = Santiago Contin = Tiburcio Contin = Mariano
Carlorena = Juan Breverí."

Es copia que para remitir al M. I. D. G.
Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo que
dispone el art. 5.º de la ley de Asociaciones expido y firmo
en Ochagavía a diez y siete de junio de mil novecien-
tos doce.

El Presidente

Juan de Carlos

Como secretario de la sociedad "Casino del Centro"
de Ochagavía

Certifico: Que archivada en el de mi cargo se encuentra el acta del tenor literal siguiente: "En la villa de Ochagavía en el domicilio de la sociedad a principios de Abril de mil novecientos diez y seis, bajo la presidencia de D. Juan de Carlos se reunieron en sesión los Sres. de la Junta directiva del "Casino del Centro" que abajo firman. = Abierta la sesión, no siendo otro el objeto de la misma que el de modificar el art. 19 del Reglamento por que se rige la Sociedad, lo cual, a tenor del 1º, incumba a la Junta directiva, y discutido el asunto, se acordó por unanimidad modificarlo de manera que diga y rija así: "Artículo 19: El local del Casino permanecerá abierto hasta las dos de la mañana." = Se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman los Sres. concurrentes, de que certifico. = Siguen las firmas."

Y para remitir al M. I. Sr. Gobernador civil en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º párrafo 2º de la ley de Asociaciones expido la presente en Ochagavía a dos de Abril de mil novecientos diez y seis.

Nº Bº

El Presidente

Juan de Carlos

El secretario

Marcos de Carlos

Sociedad "Casino del Centro" de Ochagavía.

En virtud de acuerdo de la Junta Directiva y
una vez registrado en el Gobierno civil, el art. 19 del Re-
glamento de dicha Sociedad dirá y regirá así:

"Artículo 19: El local del Casino permanecerá
abierto hasta las dos de la mañana."

Ochagavía 2 de Abril de 1916.

El Presidente
Juan el Carlos

Presentado en este Gobierno civil en du-
plicado para a los efectos del art. 4.º
de la Ley de Delegaciones de 20 de Junio de
1887.

Pamplona 4 de Abril de 1916

El Gobernador.



El. ap. a. Palomero

W. Meade de Oshagavie

Asociación

Nº 10

Nº 152

Mayo 6/9/6'

Para su entrega a' los
intermedios, adjunta se
mito a' V. con la oportuna
nota de presentación, la
modificación del Regla-
mento de la Sociedad
constituida en una so-
ciedad con la deno-
minación de "Casino
del Centro".

Dios etc.

"Casino del Centro"
de
Ochagavía

S.

Nº 187

M. I. Sr.



En cumplimiento y a los efectos del art. 5.º de la ley de Asociaciones vigente, tengo el honor de remitir a V. S. dos ejemplares del art. 19 modificado del Reglamento por el cual se rige esta Sociedad, como también copia autorizada del acuerdo de modificación.

A los efectos de la
Ley de Asociaciones

P. S.

Lartu

Dios que a V. S. m. d.
Ochagavía 2 de Abril de 1916.

El Presidente

Juan el Carlos

M. I. Sr. Gobernador civil de Navarra
Pamplona